

**La garantía de la motivación, un
candado reforzado en materia penal**

**The guarantee of the motivation, a
reinforced padlock in criminal matters**

Jorge Jinson Andrade-Borja ¹
Fiscalía General del Estado - Ecuador
mailto:abogadojorgeandrade@gmail.com

Carla Piedad Uday-Subia ²
Fiscalía General del Estado - Ecuador
carlita_furi18@outlook.es

Aracely Nataly Flores-Flores ³
Fiscalía General del Estado - Ecuador
floresa@fiscalia.gob.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2825

V10-N1 (ene-feb) 2025, pp 152-159 | Recibido: 03 de octubre del 2024 - Aceptado: 07 de noviembre del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-6956-5459>

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0966-9622>

3 Abogada, Agente Fiscal de Pichincha, Unidad de Soluciones Rápidas

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La motivación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos que al activar la tutela judicial efectiva debe ser garantizada; en el ámbito penal por los actuales pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la motivación, ésta ha tomado un giro oportuno creando un candado reforzado de protección de los procesados. Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo será delimitar en qué consisten los estándares adicionales de motivación en materia penal que ha creado la Corte Constitucional. Tarea que, sin duda, coadyuvará a una apropiada administración de justicia y aportará a identificar los errores que cometen los juzgadores al pronunciamiento de una sentencia de condena. Para dicho propósito, el método a utilizar será el analítico por cuanto se hará un análisis de los fallos de la Corte Constitucional. Al final de nuestro trabajo concluiremos que los nuevos estándares de motivación garantizan de manera reforzada a los procesados.

Palabras claves: garantía de la motivación, duda razonable, tutela judicial efectiva, derecho de inocencia, dogmática penal.

ABSTRACT

Motivation is a fundamental right of all citizens that, when activating effective judicial protection, must be guaranteed; In the criminal sphere, due to the current pronouncements of the Constitutional Court of Ecuador regarding motivation, this has taken an opportune turn by creating a reinforced padlock to protect the defendants. Therefore, the objective of this work will be to define what the additional standards of motivation in criminal matters that the Constitutional Court has created consist of. A task that, without a doubt, will contribute to an appropriate administration of justice and will help to identify the errors that judges make when pronouncing a sentence of conviction. For this purpose, the method to be used will be analytical since an analysis of the rulings of the Constitutional Court will be carried out. At the end of our work we will conclude that the new motivation standards provide reinforced guarantees to the defendants.

Keywords: guarantee of motivation, reasonable doubt, effective judicial protection, right of innocence, criminal dogmatics.

Introducción

Una de las principales funciones de la Constitución de la República del Ecuador es delimitar las atribuciones y el ámbito de acción de las dependencias estatales, mismas que están encaminadas hacia el respeto y la efectividad de los derechos fundamentales de todos y cada uno de los ciudadanos. Esta característica -sin ser la única- nos convierte en un estado constitucional.

Para una adecuada gobernabilidad y respeto de los derechos es importante que exista una autoridad competente; es decir, una figura que ejerza sus funciones según lo determinado por la ley. No obstante, cobra vital importancia que todas las decisiones adoptadas por dicha autoridad estén motivadas, de ahí que la legitimidad de las decisiones de cualquier autoridad pública no depende de quien la toma, sino, del porqué se hace. Competencia y razonabilidad de un determinado acto son dos caras de una misma moneda democrática.

Lo dicho nos conduce a la idea fundamental de que la motivación es una garantía muy valiosa para evitar la discrecionalidad del funcionario público, quien, en todos los contextos, es el que decide sobre la situación de los derechos de las partes quienes reclaman una violación, un menoscabo o un reconocimiento de los mismos.

La mencionada garantía observada desde el ámbito de la tutela judicial efectiva adquiere contextos mucho más trascendentes y específicos, debido a que las personas que accedemos al sistema judicial a obtener una respuesta ante un conflicto obtendremos de ésta una respuesta apropiada a nuestros pedidos donde se nos informe del porque tenemos derecho o del porque nuestra solicitud no tiene cabida.

Tal situación fue analizada por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CRE) en la Sentencia 1158-17-EP-21, en donde se crea un recambio jurisprudencial respecto de la garantía de la motivación. En dicha sentencia se afirma que la motivación será suficiente cuando se tenga una fundamentación fáctica y

jurídica, en el sentido de enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos sobre las que se fundamentaron los juzgadores, y explicar la pertinencia de su aplicación en base a los antecedentes de hecho.

Relacionada al ámbito penal se encuentra la Sentencia No. 2706-16-EP/21, donde la CRE, de manera específica, crea un candado reforzado respecto de los derechos y garantías de los procesados. Tal decisión judicial debe ser acatada a fin de respetar los derechos de los procesados y el precedente jurisprudencial.

Bajo todo lo expuesto, el presente ensayo tiene por objeto dar contestación a las siguientes interrogantes: 1.- ¿Qué dimensión tiene el derecho a la tutela judicial efectiva? y, 2.- ¿Es importante el refuerzo de la garantía de la motivación en el ámbito penal? Para ello, será de gran relevancia el contenido que se va a desarrollar y analizar a continuación.

Desarrollo

El gran recambio de la división de poderes, desde la época monárquica hasta la conformación de estado legalista, fue, sin duda, el separar el tema de la resolución de conflictos donde solo podía intervenir una persona y facultarles a todos los habitantes de un determinado territorio el poder reclamar sus derechos ante un tercero imparcial, esta característica originó lo que en la actualidad se comprende como el derecho a acceder a la justicia. Dicho lo anterior, la tutela judicial efectiva puede ser considerada:

[U]n derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia. (Martin, 2014, p. 169)

Esta prestación se convierte en un servicio que debe garantizarse en todo el procedimiento,

fomentando con esto el ejercicio de un trámite apropiado. El profesor Perrino (2003) expone que “el derecho a la tutela judicial efectiva es amplio y despliega sus efectos en tres momentos distintos: 1) al acceder a la justicia; 2) durante el desarrollo del proceso; y 3) al tiempo de ejecutarse la sentencia” (pp. 263).

Esta definición que presenta la academia¹ ha sido confirmada empezando por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo rector del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, misma que, en varios de sus fallos, ha podido definir a la tutela judicial efectiva como:

Ese derecho que, posee, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que siempre deba ser acogido, sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párr. 122)

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (2020a) en reiteradas ocasiones ha hecho mención de cuáles son los momentos en los que se debe garantizar una tutela judicial efectiva, siendo estos los siguientes:

El primero se da a través del acceso a la justicia sin trabas ni condicionamientos que no se encuentren previsto en la ley ni restrinjan derechos constitucionales. El segundo momento es garantizado cuando el proceso se desarrolla de forma efectiva, imparcial y expedita, asegurando el ejercicio del derecho a la defensa y que como producto de este se obtenga una decisión que resuelva sobre el fondo del asunto de manera

motivada; y finalmente, el tercer momento se relaciona con la ejecución de la sentencia que deberá ser cumplida por parte de los destinatarios de la misma. (párr. 35)

En definitiva, se puede notar que, tanto en la academia como en el sistema judicial ecuatoriano, la tutela judicial debe ser garantizada en todo momento, desde que se permite el acceso al sistema de justicia y durante el desarrollo del proceso; en específico, cuando se toma una decisión debidamente motivada.

En suma, la tutela judicial efectiva es un derecho prestacional que, guiado por el debido proceso, garantiza un apropiado procedimiento sobre el cual se resuelve la controversia judicial. Son los derechos de un debido proceso los que garantizan un Estado democrático y constitucional en virtud de que el mismo puede ser considerado “que el debido proceso es un principio constitucional transversal que se aplica a las actuaciones públicas y privadas” (Bernal, año, p. 357).

Ahora bien, la motivación es un derecho y hoy una garantía que tenemos los ciudadanos al acceder al sistema judicial y reclamar la violación o el reconocimiento de un derecho. En ese sentido, a partir de la Sentencia 1158-17-EP-21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a), la motivación abandonó “el test” que nos traía la jurisprudencia de la CCE y nos generó una nueva forma de comprender la motivación por medio de vicios motivacionales.

En la doctrina, la motivación es considerada como “la condición de validez para cualquier resolución, propio de los estados constitucionales, siendo el empleo de la fuerza de la ley lo cual requiere explicar las razones, para limitar la arbitrariedad del poder del Estado” (Garza y Álvarez, 2019, p. 12); de ahí la preponderancia de la motivación como elemento de control de las decisiones de las autoridades públicas.

En el ámbito jurisdiccional “la motivación como el acto en el cual el juez justifica la actuación es el equivalente a la verdad jurídica

¹ Tesis similar comparte la profesora Aguirre (2010) quien afirma que la tutela judicial efectiva “es un derecho prestacional, de configuración legal que no se agota con el solo acceso al sistema de justicia, sino durante el proceso y al obtener una sentencia legal” (p. 22).

objetiva; permite el acercamiento de los hechos fácticos con la verdad sometida en el proceso de juzgamiento” (Ferrajoli, 2005, p. 23). Es decir, motivar conlleva conocer las razones por medio de la cual la autoridad judicial adopta una decisión y en cada caso particular, conocer, por parte de los sujetos procesales, si sus alegaciones eran o no correctas conforme al derecho.

La CCE al trasmutar el criterio de motivación -respecto al test de motivación, vigente antes de la sentencia- determinó que el referido test no guarda correspondencia y armonía con la determinación constitucional², debido a que el test, en sus componentes, refiere que la razonabilidad fue concebida como la correcta utilización de las reglas y principios constitucionales al momento de ofrecer razones para la decisión. “La razonabilidad implica que la motivación debe ser correcta conforme el derecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, párr. 41). En ese sentido, la garantía de la motivación es violentada si la fundamentación normativa no es correcta o cuando la Constitución, la ley u otras fuentes del derecho, se interpretan o aplican erróneamente,

Este parámetro de razonabilidad no tiene en cuenta a la fundamentación fáctica, sino sólo la fundamentación normativa, lo que la convierte en un postulado deficiente.

Así también, respecto del parámetro de la lógica, aquella premisa conlleva la exigencia de no contrariar la Constitución, ni la ley. Esto exige no solo una argumentación suficiente, sino que sea correcta conforme el derecho y, al igual que la razonabilidad, olvida también una fundamentación fáctica.

Finalmente, la comprensibilidad alude a la claridad en el lenguaje con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. El texto de la sentencia debía estar redactado empleando un

² Constitución de la República del Ecuador: Art. 76 numeral 7 letra m. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

lenguaje y vocabulario inteligible, incluso para el gran auditorio social. Caso contrario, toda resolución que no consiga ser comprendida por cualquier ciudadano común sería considerada inválida.

Con lo antes referido, podemos concluir que el test distorsionaba la garantía de la motivación al exigir que ésta sea correcta y no que la motivación sea suficiente. Esto, porque toda labor humana está supeditada al error. Luego, entonces, la acción jurisdiccional no sería la excepción del porqué exigir una normatividad correcta per se es inapropiada. Ahora bien, el test no toma en consideración la fundamentación fáctica, es decir, desconoce tratar apropiadamente los antecedentes facticos que tiene el caso.

En la sentencia 1158-17-EP/21, mencionada previamente, se crea el criterio rector de motivación que radica en que “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: una fundamentación normativa suficiente, y una fundamentación fáctica suficiente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, párr. 61)

Es decir, se entenderá que se cumplió con la garantía de la motivación cuando en una resolución exista una fundamentación fáctica y normativa suficiente. La CCE (2021a) agrega que la suficiencia no es igual a la determinación correcta, por ende, cuando un tribunal de alzada revise la alegación de falta de motivación, observará que se haya cumplido con el criterio rector de suficiencia y no de corrección.

La falta de motivación ocurre cuando existen deficiencias motivacionales: “1 la inexistencia; 2 la insuficiencia; y, 3 la apariencia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, párr. 63. La deficiencia de apariencia es mucho más importante debido a que las dos primeras -inexistencia e insuficiencia- son claras por la semántica de palabras; en la primera se carece de motivación y en la segunda a pesar de contar con algo de motivación no cumple con el criterio rector.

En cuanto a la apariencia, “a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por **algún tipo de vicio motivacional**” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, párr. 71), y agrega también que son cuatro los vicios motivacionales: incoherencia, inatención, incongruencia e incomprendibilidad.

Estos cuatro vicios motivacionales generan un dique valioso a fin de que todas las resoluciones deban cumplir, en un plano de suficiencia, con las alegaciones vertidas por los sujetos procesales, que se respete la lógica con las premisas, que se expongan argumentos que tengan que ver con el conflicto a resolver y que toda resolución sea realizada en un lenguaje comprensible a fin de que sea entendible por los sujetos procesales.

Ahora bien, a la garantía de la motivación se amplía respecto de la jurisdicción penal debido a que:

[L]a garantía de motivación en los procesos penales exige, dentro de los criterios de suficiencia desarrollados por esta Corte, que se exponga la forma mediante la cual se ha superado el umbral de la duda razonable y se han desvirtuado los argumentos de defensa del procesado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b, párr. 31).

Asimismo, la CCE (2021b) determina que el juzgador en materia penal al sentenciar debe ofrecer:

[U]na explicación de cómo los elementos probatorios aportados y practicados, le permitieron llegar a la convicción de que la conducta reproducida por el presunto infractor se ajusta a todos los elementos configurativos del tipo penal. Asimismo, respecto a este criterio, los operadores de justicia deberán exponer las razones por las cuales: b) la acción u omisión del presunto infractor debe calificarse antijurídica, c) y los motivos por los cuales debe considerarse que el presunto infractor es culpable y que aquel

actuó con conocimiento de la antijuricidad de su conducta. (párr. 32)

Es decir, se puede apreciar el candado reforzado de la motivación en materia penal, respecto del juzgador, al momento de dictar sentencia condenatoria en la cual se determina como con la prueba presentada permitieron la convicción de la participación del infractor en el cometimiento del delito, expresar razones porque la conducta es antijurídica y el responsable culpable.

Con estos criterios adicionales de motivación en materia penal se garantiza el condenar por conductas penalmente relevantes que sean respaldadas en razones respecto de que pruebas sirvieron para la sanción, permitiéndonos tener sentencias de mayor calidad jurídica porque deben tratar inexorablemente la teoría del delito.

El tener que guiarse en la dogmática penal, para basar la decisión conlleva en producir sentencias lo más pertinentes posibles, teniendo en consideración que la dogmática “es una herramienta mental al servicio de la administración de justicia, es el medio de adquirir herramientas teóricas en orden a racionalizar la aplicación del derecho” (Nodier, 1993, p. 13).

De forma categórica y ejemplificativa, Nino (1989) plantea que “la dogmática es una ciencia práctica como la medicina, y tiene por finalidad asistir a los jueces en su tarea, mediante: 1.- la recomendación de adoptar ciertas normas para resolver los conflictos, y 2.- haciendo una labor de sistematización” (p. 27).

Por tanto, el uso de la dogmática penal es una herramienta que nos ayuda a tener decisiones mucho más racionales, que garanticen los derechos de los sujetos intervinientes en el conflicto sobre la base de resoluciones que expliquen con argumentos y con grado de cientificidad la pertinencia de la decisión.

Los estándares esbozados son de suma importancia en el derecho penal y, por tanto, no pueden ser desobedecidos, tomando en

consideración la regla del precedente judicial que es comprendido:

[C]uando dicha regla no es tomada por el decisor -sin más del sistema jurídico preestablecido (que incluyen las leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas de origen jurisprudencial, etc) sino que, más bien, es el producto de la interpretación que el decisor hace de dicho ordenamiento con miras a resolver el caso concreto, estamos ante una regla de precedente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020b, párr. 24).

Por tal razón, los dos criterios de motivación penal son de cumplimiento obligatorio en relación que “la observancia de precedentes constitucionales permite asegurar la vigencia de los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020c, párr. 66). Este respecto en la observancia nos llevará a una tutela judicial efectiva más justa y oportuna.

Conclusiones

La tutela judicial efectiva, es un derecho prestacional que nos garantiza acceder al sistema judicial, obtener una decisión por la autoridad judicial debidamente motivada y que lo resuelto se cumpla; acción que se llevará a cabo mediante el cumplimiento del debido proceso y los derechos inmersos.

La Corte Constitucional del Ecuador, en el ámbito penal determina que la motivación deberá ser reforzada con nuevos estándares creados siendo estos: 1.- que acción u omisión del presunto infractor debe calificarse antijurídica y 2.- que los motivos por los cuales debe considerarse que el presunto infractor es culpable, con el cumplimiento estricto de estos nuevos estándares se puede declarar culpable a una persona. El incumplimiento de los estándares mencionado provoca la nulidad de la sentencia por falta de motivación.

El poner barreras para declarar una sentencia condenatoria ayuda a garantizar

de mejor manera la garantía de presunción de inocencia y, por tanto, poner filtros al ius puniendi del estado.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro Revista de Derecho Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador*. Quito.
- Bernal, C. (2014). El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). URL.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020a). Sentencia No. 1748-15-EP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020b). Sentencia No. 109-11-IS/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020c). Sentencia No. 1797-18-EP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia 1158-17-EP/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 2706-16-EP/21.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Sentencia caso Barbani Duarte y otros Vs Uruguay.
- Garza, D. y Álvarez, C. (2019). Análisis holístico de la argumentación y la motivación de la Sentencia según el derecho procedimental. *Revista General de Derecho Procesal* (47).
- Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón. *Teoría del garantismo penal*. (7ma ed.). Madrid, España: Editorial Trotta.
- Martin, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. España.
- Nodier, A. (1993). *Curso de derecho penal*. Esquemas del delito. Bogotá. Editorial Linotipia Bolivar.
- Nino, C. (1989). Consideraciones sobre la dogmática jurídica (con referencia particular a la dogmática penal. México.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Perrino, P. (2003). El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. *Revista de Derecho Público, Proceso Administrativo I*. Editorial Rubinzal-Culzoni. Argentina.